

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA ZONA CONSIDERADA DE RESGUARDO PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N. L., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1999, ACTA NO. 42

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA ZONA CONSIDERADA DE RESGUARDO PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, N. L.,

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento es de aplicación general en el municipio de Santiago, N.L., y sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la Protección y Conservación de su Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, sin perjuicio de lo nombrado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, del reglamento de la misma, así como de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

Artículo 2°.- Para los fines del presente reglamento se considera como zona de resguardo patrimonial protegido lo que señala el artículo tercero del acuerdo arriba mencionado y que comprende las fincas, calles, callejones, plazas, parques, monumentos, mobiliario urbano y jardines ubicados dentro del perímetro conformado por las siguientes calles:

- La calle Lamadrid, en su tramo comprendido entre las calles los Rayón y Mina.
- La calle Mina, en su tramo comprendido entre las calles de Lamadrid y Héroes del 47.
- La calle Héroes del 47, en ambas aceras en su tramo comprendido ente las calles Mina y Zaragoza.
- La calle Zaragoza, en su tramo comprendido entre las calles Héroes del 47 y Morelos. En el tramo indicado de la calle Zaragoza se consideran área protegida las fincas en ambos aceras.
- La calle Morelos, en su tramo comprendido entre las calles Zaragoza y Guerrero. En el tramo indicado de la calle Morelos se considera área protegida las fincas en ambas aceras.

- La calle Guerrero, en su tramo comprendido entre las calles Los Rayón y Ocampo. En el tramo indicado de la calle Guerrero se considera área protegida las fincas de ambas aceras.
- La calle Berriozabal, en su tramo comprendido entre las calles Ocampo y Matamoros.
- La calle Matamoros, en su tramo comprendido entre las calles Berriozabal y Los Rayón.
- La calle Los Rayón, en su tramo comprendido entre las calles Matamoros y Lamadrid. En el tramo indicado de la calle Los Rayón se considera área protegida las fincas en ambas aceras.

También se incluyen como parte del patrimonio que será protegido, los siguientes inmuebles aislados del municipio:

- La fábrica textil “el porvenir”
- Conocido como “la Liga Recreativa El Porvenir” en el Cercado.
- Presa La Boca- Rodrigo Gómez.
- La cascada Cola de Caballo
- Congregación Potrero Redondo- Matacanes, Chilpitin, el Salto.
- Edificio conocido como “Casa Grande”
- Edificio (casas ubicadas por la calle Juárez en el tramo comprendido entre las calle Manuel G. Rivero y Porfirio Díaz.
- Gruta de la Purísima Concepción en los canelos, Congregación San Javier.
- Plantas hidroeléctricas en la Cieneguilla (planta Vista Hermosa y la otra conocida como planta de en medio) así como la planta Dolores dentro de la fábrica el porvenir.
- Edificio que ocupó el Restaurante El Álamo en la comunidad de San Pedro.
- Piedra de fierros en la escuela Guadalupe Salazar de la Congregación los fierros.

Así como cualquier otro lugar que la comisión considere apropiado, por su valor histórico.

Artículo 3o.- Con el mismo propósito, en seguida se incluye la clasificación que elaboro el Instituto Nacional de Antropología e Historia de los diferentes tipos de inmuebles ubicados dentro de la zona de resguardo patrimonial de Santiago, Nuevo León.

- a) Históricos, son inmuebles que se les considera monumentos de carácter histórico, por haber sido construidos en los siglos XVI al XIX, con arquitectura monumental y de gran belleza. Es el caso del Templo de Santiago Apóstol.

- b) Relevantes: son inmuebles construidos en el siglo XIX, que sin ser monumentales sus características arquitectónicas son de gran significancia en el contexto urbano de la zona. Por lo que es común que la población los señale como puntos de referencia. Tal es el caso del Edificio de la Presidencia Municipal.
- c) Típicos. Inmuebles en su mayoría construidos en el siglo XIX o a principios del siglo XX, que por su arquitectura típica norestense distinguen a Santiago, pero que por su simplicidad no corresponden a los tipos histórico o relevante. La casona ocupada actualmente por “Las Palomas” es un ejemplo.
- d) Contextuales. En su mayoría son inmuebles construidos en los años 1930 a 1950. O remodelados en este siglo, que en su arquitectura utilizan algunos elementos de los considerados como típicos. Casi todos los casos son casas habitación y algunos comercios.
- e) Modernos. Inmuebles en su mayoría construidos en la última mitad de este siglo y cuya arquitectura no concuerda en nada con el estilo típico de Santiago. Casas habitación y comercios la mayor parte.
- f) Ruinas. Inmuebles la mayoría del siglo pasado, que están casi destruidos y permanecen deshabitados.
- g) Baldíos. Inmuebles sin construcción, algunos con bardas al frente, la mayoría con árboles que deben ser protegidos.
- h) Estacionamientos. Inmuebles adaptados a ese fin. Terreno adjunto al Restaurant “Las Palomas” es actualmente el único caso.
- i) Áreas verdes. Corresponde a las dos plazas, la de Ocampo y la de Hidalgo, así como la pequeña área triangular municipal en las calles de Zaragoza, Héroes del 47 y Pedro Celestino Negrete.

Artículo 4º.- Se declara de interés público, la actividad encausada a la protección y conservación de la zona de resguardo patrimonial del municipio de Santiago N.L.

Artículo 5º.- Para tal efecto, la aplicación de este reglamento corresponde a las siguientes autoridades.

- R. Ayuntamiento
- Presidente Municipal
- Secretario del R. Ayuntamiento
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras P úblicas
- Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago

Artículo 6°.- Las autoridades y comisiones a que se hacer referencia en el artículo anterior, respetarán las determinaciones administrativas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de las Bellas Artes y demás autoridades competentes en la aplicación de las leyes federales y estatales vigentes sobre la materia.

Artículo 7°.- Las autoridades municipales y comisiones señaladas en el artículo 6° que antecede, se ajustarán en las normas y criterios de protección, conservación, remodelación y construcción que se desprenden del presente reglamento.

Artículo 8°.- Es competencia de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago, previa audiencia al interesado y previo conocimiento de su situación económica, ordenar las obras que deban realizar los propietarios ó poseedores de inmuebles de la zona para la conservación, restauración, rescate, mejoramiento de aseo de las fincas, construcciones y calles.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 9°.- El espacio de aplicación de este reglamento corresponde a la zona de resguardo patrimonial protegido, que se detalla en el artículo segundo de este reglamento.

Artículo 10°.- No se permitirá la apertura, amplicación o disminución de las dimensiones de calles, callejones, banquetas y arroyos.

Artículo 11°.- No se autoriza la supresión de plazas y jardines existentes, ni se alteraran sus dimensiones, colindancias o diseño original.

Artículo 12°.- El mobiliario urbano de significación histórica ya existente en calles, callejones, plazas y jardines tales como placas, nomenclaturas, fuentes, estatuas, kioscos, bancas, farolas, etc., deberán conservarse en su totalidad, incluyendo su ubicación.

Artículo 13°.- La colocación de mobiliario urbano nuevo no debe de alterar el entorno histórico existente, ni afectar la perspectiva desde ninguna visual del entorno.

Artículo 14°.- Cuando los arroyos o banquetas cuenten con los acabados originales estos deberán ser conservados; en caso de no existir deberán ser recuperados, preferentemente en el mismo material o sustitutos con colores y texturas similares a las originales, además de no alterar los niveles originales ni afectar el acceso a los edificios del entorno.

Artículo 15°.- En ningún caso se autoriza la unión de dos o más manzanas o la fragmentación de alguna de ellas.

Artículo 16°.- Deberá conservarse la lotificación histórica de la zona. En caso de fusiones y subdivisiones estas deberán ser tendientes a recuperar la lotificación histórica.

Artículo 17°.- En el caso de que un propietario sea poseedor de dos o más predios colindantes, en la fachada deberá acusar la lotificación original.

Artículo 18°.- En los casos de los inmuebles clasificados como tipos histórico, relevante y típico de uno o varios propietarios, no podrán ser subdivididos físicamente al exterior.

Artículo 19°.- Cuando las fincas requieran de escalones de acceso estos no deberán sobresalir del paramento de la finca, si la banqueta es menor de un metro. En banquetas con mayor ancho se acepta un escalón de 30 cm. de huella. En casos especiales la Comisión de Resguardo Patrimonial podrá autorizar un mayor número de escalones sin afectar el paso de peatones.

Artículo 20°.- Las rampas de acceso a cocheras no deberán invadir el arroyo de la calle, su elevación mínima en su remate con la cuneta del cordón de banqueta será de 5.0 cms., y la seguridad del peatón será protegida con rampas laterales que bajen del nivel de la banqueta hacia la rampa principal con un ángulo en planta no mayor a 45 grados.

Artículo 21°.- Cuando se excave en vía pública por razones indispensables para la realización de obras de drenaje, agua, alcantarillado, electrificación, teléfono, etc. los elementos históricos eventualmente afectados, deberán sustituirse con otros de características iguales a las originales.

Artículo 22°.- No se permitirá la afectación de la imagen urbana de la zona, con estructuras tales como: tanques elevados, torres de comunicación, subestaciones eléctricas, etc.

Artículo 23°.- Toda modificación o construcción dentro de los macizos arbolados existentes en la zona, además de los permisos de las autoridades correspondientes, deberá contar con la aprobación de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago.

Artículo 24°.- Ningún árbol, arbusto o enredadera existente en la vía pública o árbol existente en el interior de las fincas, podrá ser derribado, cortado o transplantado sin la expresa autorización de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago.

Artículo 25°.- La forestación que se realice en la proximidad de los inmuebles clasificados como históricos, relevantes y típicos, deberá de disponerse de modo que no impida su apreciación en el conjunto arquitectónico del que formen parte.

CAPÍTULO TERCERO USO DE SUELO

Artículo 26°.- los usos del suelo para viviendas, comercios selectivos y alojamiento temporal, turismo, oficinas corporativas y servicios en todos sus tipos dentro de la zona, independientemente del permiso de la autoridad competente, se requiere autorización de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago.

Artículo 27°.- No se autoriza la construcción de edificios tales como gasolineras, grandes centros comerciales, etc. que por su género y dimensión tiendan a destruir o modificar negativamente la imagen urbana típica de la zona, la que esta en su mayoría conformada por casas habitación familiares.

Artículo 28°.- Los estacionamientos quedarán ubicados en predios baldíos y siempre tendrán una crujía al frente, no se autorizaran cajones de estacionamiento particulares en la calle y en el caso de los sitios de autos de alquiler su ubicación y número de cajones será autorizado por la Comisión de Resguardo Patrimonial, independientemente de la aprobación de las autoridades a que corresponda.

Artículo 29°.- Los establecimientos comerciales, escolares y de servicio que por su giro constituyan centro de reunión significativos, a juicio de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago, deberán de disponer de áreas de estacionamientos en los términos del artículo anterior y en la proporción que determine la autoridad competente y considerando su impacto sobre la vialidad, flujo peatonal y entorno a la zona.

Artículo 30°.- Queda prohibido el establecimiento de talleres o procesos industriales contaminantes o no bodegas, tiendas al mayoreo, almacenamiento de materiales de construcción, fabricas contaminantes o no, maquiladoras, y cualquier otro tipo de centro productivo que altere el entorno de la zona.

Artículo 31°.- Por ser incompatibles con el carácter histórico de la zona, con su notoria vocación habitacional, familiar, con el bienestar tranquilidad y seguridad de sus habitantes, con la salubridad del sector y con la conservación de los inmuebles protegidos, se prohíbe sin excepción el establecimiento de depósitos de bebidas alcohólicas en todos sus grados, bares, bares disimulados de restaurantes, casas de juego, discotecas, salones de baile, centros nocturnos,

los denominados “table dances” de cualquier sexo, así como prostíbulos y hoteles de paso.

Artículo 32°.- No se autorizan construcciones fijas que invadan la vía pública en calles, banquetas, plazas, parques y jardines, tales como casetas de policía, módulos de información, estanquillos, casetas de venta de loterías y periódicos, así como puestos fijos y semifijos de comercio informal etc.

Artículo 33°.- En la zona de Resguardo Patrimonial, se limitará la circulación y el estacionamiento de vehículos con capacidad mayor a 4.0 toneladas con excepción de los vehículos de transporte urbano y turístico de pasajeros debidamente autorizados.

Artículo 34°.- Los eventos públicos o privados en lugares autorizados como restaurantes, club sociales, etc., en locales cerrados donde el sonido no salga del recinto, se regirán por los horarios autorizados para esos establecimientos. En el caso de que la música sea en áreas abiertas como terrazas, patios o jardines de fincas particulares o en establecimientos autorizados como restaurantes, clubes sociales etc., el sonido será a un nivel aceptable por los vecinos y en el horario indicado por el Reglamento de alcoholes, ya sea de venta o consumo.

CAPÍTULO CUARTO RESTAURACIONES Y OBRAS NUEVAS

Artículo 35°.- En la zona de Resguardo Patrimonial de Santiago, no podrá ejecutarse ningún proyecto de remodelación, ampliación, restauración, demolición u obra nueva sin el previo permiso del Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien contará con el apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y bajo la vigilancia de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago.

Artículo 36°.- Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adecuación de inmuebles tipificados como monumentos históricos, relevantes, típicos y ruinas, deberán apegarse a sus características tipologías originales como proporción, altura, escala, procedimientos constructivos, elementos ornamentales y demás que armonicen con el contexto en consecuencia sin el dictamen previo del Departamento de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Santiago, avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, queda prohibido afectar dichos inmuebles con acciones como las siguientes:

- A.- Su modificación o demolición total o parcial.
- B.- Las reparaciones, modificaciones o alteraciones que afecten su composición, distribución o estructura.

- C.- Adosar o añadir a sus fachadas elementos que no correspondan a sus características originales, o que alteren o desvirtúen sus elementos topológicos.
- D.- Alterar o modificar las dimensiones y proporciones originales de los vanos de puertas y ventanas o tapiarlos.
- E.- Alterar el ritmo original de sus vanos y macizos o eliminar los elementos ornamentales de los vanos de puertas y ventanas, como herrería, jambas, repisones, dinteles, molduras, etc.
- F.- Usar recubrimientos vidriados, metálicos o plásticos, o pinturas de aceite, esmaltes o acabados brillantes.
- G.- Subdividir una fachada con diversos colores, tendedores o cualquier otro elemento que altere el perfil de las fachadas o la imagen urbana de la zona, si dichas instalaciones son visibles desde la calle.

Artículo 37°.- El proyecto o el uso propuesto en el caso de los inmuebles tipo histórico, relevantes y típicos, deberán supeditarse a las características tipológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocando a la recuperación del mismo.

Artículo 38°.- Los elementos que tengan por fin reemplazar las partes faltantes de un inmueble, deberán integrarse armónicamente con el conjunto, de modo que la restauración no falsifique su carácter original.

Artículo 39°.- En la pintura de los inmuebles de la zona sólo podrán emplearse colores incluidos en la gama autorizada (colores típicos de la región) por la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago, debiéndose usar no más de dos colores diferentes, uno para los macizos y otro para los elementos ornamentales.

Artículo 40°.- Tratándose de construcciones nuevas, estas deberán ser análogas al promedio de los inmuebles relevantes y típicos de la zona en cuanto a dimensiones, proporción, volumetaria y composición, de modo de conservar la homogeneidad y armonía de la arquitectura típica de la zona.

Artículo 41°.- Para todo proyecto de remodelación y ampliación de inmuebles existentes o de construcciones nuevas se aplicaran adicionalmente las siguientes normas generales:

- A.- Niveles: en ningún caso se permitirá más del número de niveles existentes en la zona o manzana.

No estará permitida ninguna construcción remetida que rebase el número de niveles estipulado.

- B.- Alturas: no se autoriza en ningún caso rebasar la altura de los inmuebles históricos.

No podrá permitirse ninguna construcción remetida que rebase la altura estipulada para la fachada.

La altura de los nuevos entresijos estará en relación con los que predominen en el parámetro, armonizando con los demás elementos de estos.

- C.- Perfil: las condiciones del perfil serán en función del diseño más repetitivo en la zona.
- D.- Alineamiento: todos los inmuebles irán apañados tanto en planta baja como en sus niveles superiores, excepto casos especiales.
- E.- Materiales: no se permitirá el uso de materiales atípicos a la zona Patrimonial Protegida.

En el caso que se desee, utilizar otros elementos arquitectónicos, tales como marcos, rodapiés, cornisas, balcones, etc., estos deberán ser del mismo material o similar o del mismo diseño al de los edificios históricos, relevantes y típicos que se encuentran en el parámetro.

Los muros de colindancia que afectan la perspectiva visual, tendrán en su perfil, un acabado y color que armonice con la fachada.

No se permitirá la diferenciación de comercios o viviendas cuando se trate de una sola propiedad, cambiando material o textura.

- F.- Color: para muros no se permitirá utilización de colores que no existan en los edificios originales de la zona y que no correspondan a la gama aprobada (carta de colores de la región) por la Comisión del Resguardo Patrimonial. Normalmente serán con pinturas a la cal o vinílica a base de colores tierra o de minerales.

No deberán usarse pinturas brillantes.

No podrán diferenciarse, comercios o viviendas en un mismo predio mediante el color.

Promover que las puertas y ventanas de madera deberán limpiarse de pintura, tratarse con antitermita, sellarse o dar un

acabado con barniz marino o recubrimiento semejante mate y transparente, reponiendo elementos en mal estado con madera del mismo tipo.

- G.- Proporción de fachadas: no se permitirá la existencia de muros ciegos que rompan la proporción existente en el parámetro o el ritmo de las fachadas colindantes.

No deberán abrirse vanos indiscriminadamente sobre puertas, ventanas o vitrinas.

Los muros ciegos no están permitidos sin un diseño previo autorizado, que los integre al conjunto del edificio.

En todos los casos la relación vano-muro macizo se establecerá en función del conjunto.

El antepecho de las ventanas con relación al piso será en función de los predominantes.

- H.- Vanos o huecos: no se permitirá el uso de vanos horizontales o verticales corridos -vitrinas o aparadores.

La proporción y dimensión de los vanos, estará en función de sus colindancias.

En ningún caso se permitirá la construcción de vanos apañados a muros de colindancia éstos deberán librar una distancia mínima de 45 cms. de su colindancia.

- I.- Otros: la cubierta o techumbre de todos los muros inmuebles será plana excepto las casas tipo jacal originales de la zona.

Los muros visibles lateralmente en fachadas tendrán un mínimo de 28 cms. sin considerar el recubrimiento.

Los elementos arquitectónicos u otros elementos como tinacos, chimeneas, climas, etc., colocados en azoteas no deberán ser visibles desde ningún lado.

Queda prohibido el uso de losas volantes hacia el exterior, marquesinas, faldones, toldos, etc.

Las juntas constructivas no serán visibles en la fachada.

No se permite el uso de cortinas metálicas al exterior si son indispensables por seguridad se podrán instalar por dentro

detrás de la puertas y no deberán ser visibles desde el exterior.

No pueden dejarse las instalaciones aparentes en las fachadas, de las acometidas de la C.F.E, Telmex, etc. Estas deberán estar ahogadas en el muro y los medidores en un gabinete empotrado.

Dada la tendencia actual de techar patios, se requerirá para ello, presentar un estudio detallado que prevea, en lo posible, la conservación de la imagen y sensación propia de éstos; además de acatar lo que establece la Ley de Ordenamiento para Áreas Libres.

CAPÍTULO QUINTO ANUNCIOS E IDENTIFICACIONES

Artículo 42°.- Se entiende por anuncio toda palabra, modelo, figura, logotipo, texto, señal, placa, cartel, manta, pendón, cartelera, espectacular, unipolar, noticia, o representación usada para fines de publicidad comercial o institucional, así como para propaganda política o religiosa.

Artículo 43°.- El diseño y colocación de anuncios en la zona de Resguardo Patrimonial, deberán respetar las composiciones, homogeneidad y armonía de los inmuebles en que sean colocados, quedando prohibido lo siguiente:

- Anuncios de cualquier tipo, auto sustentados o con estructura; colocados sobre tejados, azoteas, cornisas y balcones.
- Anuncios y pintas en fachadas, muros, tapiales, bardas, azoteas, cortinas metálicas, puertas, toldos y banquetas.
- Anuncios luminosos de cualquier tipo, acrílicos, lonas, gas neón, luces intermitentes, etc.
- Mantas, cartulinas y pendones en calles, callejones, plazas y jardines, utilizando como soporte total o parcial el mobiliario urbano. Con excepciones de lo que el, Instituto Federal Electoral autoriza en tiempo de elecciones o casos especiales, autorizados por la Comisión de Protección de Patrimonio Histórico y Cultural de Santiago.
- Anuncios de marcas, denominaciones, negocios, instituciones, partidos políticos, etc., que a juicio de la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago, provoquen contaminación visual.

Artículo 44°.- Los textos de los anuncios deberán redactarse en español y limitarse a mencionar exclusivamente la naturaleza y giro del establecimiento, su nombre o razón social y su logotipo si lo hubiere. En el caso denominaciones bajo franquicia se podrá emplear en ellas el idioma original.

Artículo 45°.- El tipo y colocación de anuncios se ajustarán a los siguientes requisitos generales:

- A.- Forma: solo se permitirán los rectangulares para los vanos rectos y los circulares para los vanos con forma de arco.
- B.- Ubicación: en la planta baja dentro de la parte superior de los vanos. En planta alta en el tercio interior de los vanos.

No se autorizarán en el vano de acceso principal.

- C.- Colocación: en los monumentos históricos, relevantes y típicos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales.

Toda colocación deberá ser de carácter reversible.

En los vanos con arcos llevarán la forma de éstos y se colocarán a partir de la imposta de los mismos.

- D.- Número: únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano.
- E.- Material: se prohíbe pintar anuncios sobre el muro, salvo la razón social y giro del negocio, en colores entonados con la fachada y en dimensiones que no ocupen más del 30% de su área de fachada.
- F.- Iluminación: en ningún caso se permitirán anuncios luminosos de ningún tipo. En ningún caso se permite el uso del gas neón.

Se prohíbe el uso de luces intermitentes.

- G.- Color: los anuncios permitidos en madera, lámina metálica, o acrílica, únicamente podrán tener dos colores incluyendo el fondo.

Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y color.

Únicamente se autoriza pintura o acabados mate.

- H.- Textos: únicamente podrá tener el nombre o razón social y el principal giro. Todos los anuncios deberán ser en idioma español.

- I.- Logotipos: podrán ser de metal o madera, con una dimensión máxima de 50 x 50 cms. y colocados en el macizo contiguo a los accesos.
- J.- Dimensión: los anuncios en planta baja tendrán como máximo 45 cms. de peralte.

Los anuncios en planta alta tendrán como máximo 60 cms. de peralte.

- K.- Otros: no se autorizan anuncios ajenos al giro del establecimiento.

No se autorizan anuncios tipo bandera, tapiales, azoteas, cortinas, metálicas, toldos y muros laterales o colindantes.

Los toldos deberán ser de carácter reversible-lona.-

La colocación de éstos deberán ser en el interior del marco.

No se autorizan toldo en niveles superiores.

No se autorizan toldos en aquellos inmuebles en que se afecten los elementos originales.

Los toldos no deberán cubrir los elementos arquitectónicos de la fachadas históricas, relevantes y típicas.

La dimensión del volado del toldo deberán ser de 60 cms como mínimo y 90 cms. como máximo.

Un edificio solo podrá tener toldos de un mismo color y dimensión.

Todos los toldos deberán ser de un color mate que armonice con los colores de la fachada.

Se prohíbe la iluminación de los toldos

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 46°.- Las autoridades municipales estatales o federales en el ámbito de su competencia aplicaran las sanciones previstas en sus leyes y reglamentos, por las infracciones cometidas a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 47°.- A los infractores de “grafiti” en monumentos históricos, relevantes y típicos, se les aplicarán multas equivalentes al costo de la restauración necesaria, sin eximirlos, de las sanciones aplicables previstas por las autoridades.

Artículo 48°.- Todos los infractores, gozarán del recurso de inconformidad. El cual debe ser presentado por escrito en un término de 15 días hábiles posteriores a la notificación. La autoridad tendrá un máximo de 20 días hábiles para dictar resolución, confirmando, modificando o nulificando el acto impugnado, de no ser así se entenderá que se resuelve a favor.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REGISTROS.

Artículo 49°.- La Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago elaborara con apoyo del Instituto Nacional de Antropología e Historia un catálogo computarizado de las fincas que forman parte de la zona protegida. En el catálogo se incluirá fotografía de la finca e información histórica de la misma.

Artículo 50°.- Con objeto de mantener actualizado el catalogo indicado en el artículo 49 de este reglamento, toda obra que se ejecute deberá ser fechada y registrada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El cuadro de estándares para el uso del suelo, edificaciones e instalaciones se aplicaran a los inmuebles de propiedad publica o privada, y podrá ser ampliado, reformado, derogado por la Comisión del Resguardo Patrimonial de Santiago, N.L., previa consulta ciudadana y con la debida aprobación del R. Ayuntamiento.

Artículo Segundo: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León a los 6 días del mes de Diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

**C. EDUARDO MANUEL GARCÍA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. C.P. POMPEYO DE JESÚS AYALA FERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**